

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2022
Y SU ACUMULADA 77/2022**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO Y
DIVERSOS SENADORES INTEGRANTES DE LA
SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	10820
2. Oficio No. 114/CJEF/CACCC/DGCC/22696/2022 del delegado del Poder Ejecutivo Federal.	10883
3. Escrito del delegado de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	1408-SEPJF

Las documentales indicadas en los números uno y dos fueron depositadas, respectivamente, el diecisiete y veinte de junio de dos mil veintidós, a través del buzón judicial de este Alto Tribunal, mientras que, la indicada en el número tres fue enviada el veinte de junio del año en curso a través del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; todas recibidas el diecisiete, veinte y veintiuno de junio de este año en la Oficina de Certificación Judicial de este Tribunal Constitucional. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los escritos de cuenta presentados, respectivamente, por los delegados del Poder Ejecutivo Federal y de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales **formulan alegatos** en la acción de inconstitucionalidad 77/2022.

Asimismo, se tiene a la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, reiterando el domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo¹, en relación con el 59² y 67, párrafo segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como

¹ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Cuando la acción intentada se refiera a leyes electorales, el plazo señalado en el párrafo anterior será de dos días.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 62/2022
Y SU ACUMULADA 77/2022**

en el artículo 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

Por otra parte, visto el estado procesal del expediente, se advierte que ha transcurrido el plazo legal de dos días naturales concedido a las partes para formular alegatos; por tanto, con fundamento en el artículo 68, párrafo tercero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se cierra instrucción** en la presente acción de inconstitucionalidad, a fin de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

Por la naturaleza y la importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁷ del mencionado Código Federal, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9⁸, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

⁴ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁵ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** [...]

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].

⁷ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁸ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T23:37:07Z / 27/06/2022T18:37:07-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	21 74 3a cd 2a be d1 29 44 3b f8 3a 31 ed be e0 c0 36 0d 2b f5 1c 0a b5 28 ac ce a5 85 7c b3 a1 44 ff 37 ba 2a 0b 36 20 b6 7a 16 46 12 e6 d4 68 06 47 f6 08 6e bb c5 d7 10 39 a9 b7 f5 85 40 38 c4 67 c4 e5 98 5c 10 77 24 80 43 1d aa 1f 0e 4d d6 1d 50 9b b0 cb bc dc af af b0 92 4b 1b 8b 70 e8 25 2d 59 72 a0 18 d9 73 32 44 dd 90 f9 93 bf 90 40 fc cd 85 5d 37 8d 7a b7 34 e0 51 f2 00 d1 c2 24 f3 66 58 c3 14 a7 c1 04 b8 05 ec 19 5e dc 07 11 b2 3c ed 4f dd 21 36 72 4a e9 3f 5d 2a 7e 52 e1 35 d4 e4 90 cf f8 c6 4d 86 a4 ec 70 a8 c8 ff 00 d8 f8 a2 a7 19 77 7e b8 94 45 06 0e d3 8a bd ad 08 b7 4b 87 41 e1 f3 00 eb d5 a0 3e c0 6e 0c b1 35 9e b1 22 84 f5 c7 c9 97 f4 b3 7d 39 ac 20 66 6d 10 8f e2 41 d7 69 b1 5e 3c d8 6c b9 ea cf 76 63 58 29 7b 65 0d b6 70 49 17 fe 3a 53 36			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T23:37:08Z / 27/06/2022T18:37:08-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2022T23:37:07Z / 27/06/2022T18:37:07-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4838058			
	Datos estampillados	6FCFFC3EC3A8F259910D84A19FCF4E8881DF6AD3DC519AE3874819CC4DD9E925			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2022T01:35:36Z / 24/06/2022T20:35:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	a5 23 0f e8 c4 7b fc c8 60 0f 65 37 eb f8 0f b1 0c 84 45 97 67 cb d0 83 c1 39 0b cb ed 3e a5 da 7b 76 54 ce 49 e6 20 43 0a c8 b3 2e 6c ab ce ba b2 58 c4 93 00 33 c2 c9 a3 a0 1f f4 df fa 11 86 1f 96 5b 5a 73 f6 9c 6c ed 59 a5 94 e2 2c 94 fb 1d 95 03 bb db 1d de 65 e2 e8 c1 68 bc 38 95 7d b1 43 a0 a3 3a f0 65 56 cd 88 bd ad 18 c1 2c 9a 58 66 69 75 a9 13 2d a8 02 43 97 5f 27 f7 91 5f 3c 23 18 34 36 32 43 df ac 63 3a 98 02 22 e0 5f 1e 23 52 cf 30 9d e3 65 c2 51 ac 09 20 9d f6 6e f3 7e 5d b5 a0 9a fb 91 33 b8 1c c0 e8 76 10 f3 95 15 5e ed fc b5 0b 52 1a 58 fd e1 27 63 42 cb 61 70 5f e2 0a 8a 28 c3 5b be 9b 77 c9 38 b1 ab a3 ff ea e7 19 55 07 f2 ee 61 8f aa 38 87 50 81 43 15 fe 22 64 98 1c df 31 4c 68 25 42 1d 20 b2 47 64 87 16 0b 6c 63 3e d4 01 57 10 e8 7d 9e 12			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2022T01:35:36Z / 24/06/2022T20:35:36-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	25/06/2022T01:35:36Z / 24/06/2022T20:35:36-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4832398			
	Datos estampillados	8F825012F6FABB8BABE9D2A47F926FD2D1EF4130A78EA44E4E6ED3E9D7D6C8BF			